

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 040, DE 25 DE ENERO DE 2024, QUE DECLARA PROYECTOS FUERA DE BASES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 074

SANTIAGO, 20 de febrero del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 2300, de 23 de diciembre de 2024, que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, que declara fuera de bases a los proyectos folios 103939; 104575, y 103745 en el marco de la convocatoria 2024 del concurso regional del fondo del patrimonio cultural y declara recurso remanente asignable, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 29 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del

Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

4.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2300, de 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

6.- Que, durante la revisión y sistematización de la documentación necesaria para la firma de los convenios de los proyectos seleccionados se pudo constatar por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial que, el proyecto Folio N° 103745 postulado por la Fundación Cultural Félix Albor Maruenda Valencia no cumplió con los requisitos formales obligatorios de postulación establecidos en la letra b) del numeral 5.1 de las bases, esto es: “b) La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y **con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases**”, como se detalla a continuación:

FOLIO	RESPONSABLE PROYECTO	TÍTULO PROYECTO	FUNDAMENTO
103745	Fundación Cultural Félix Albor Maruenda Valencia	Creación de material educativo: Librillo pedagógico en torno al patrimonio escultórico del artista chileno Félix Maruenda	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1, letra b) de las Bases: - La persona identificada como representante legal de la Fundación Cultural Félix Albor Maruenda Valencia no acredita representación legal vigente de acuerdo a las exigencias del numeral 3.2 de las Bases toda vez que, el documento “10374516670_Representacion_legal_Director_Ejecutivo_Actualizada.pdf” en el cual el Sr. José Luis Magallón es nombrado director ejecutivo, fue emitido con fecha 13 de junio de 2023 excediendo el plazo máximo de 6 meses de antigüedad exigido por Bases en el numeral 3.2

7.- Que, con fecha 29 de enero de 2024 se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo por la Fundación Cultural Félix Albor Maruenda Valencia, Responsable del Proyecto Folio 103745, contra la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone, en lo principal, que:

5.- Que, en lo que importa, el señalado numeral 3.2 de las bases señala expresamente que debe acompañarse un “Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación”.

6.- Que dicho certificado fue acompañado, tal como lo reconoce la misma resolución impugnada al efecto: “Junto con dicha acta se acompañó un certificado simple de fecha 19 de julio de 2024 suscrito por el presidente del directorio de la Fundación indicando que “a la fecha no han sido revocados y se encuentran vigentes y con plenas facultades” del director ejecutivo.”

“7.- Que, a reglón seguido, la misma resolución señala: “Dicha presentación no puede ser aceptada toda vez que, la vigencia de la citada acta de 2023 debió ser acreditada por la autoridad competente, esto es el notario público en cuyo reportorio fue depositada el acta de reunión de la Junta Directiva del 31 de marzo de 2023 indicando que a la fecha de la postulación se mantienen vigente los poderes al no presentar anotaciones de revocación.”

8.- Que, lo descrito en el punto 7 anterior es una interpretación que vulnera el principio pro administrado e incluso de estricta sujeción a las bases, ambos reconocidos en reiteradas ocasiones por nuestra jurisprudencia administrativa, en tanto el numeral 3.2 de las bases señaladas en ningún caso señala lo que dice que dicho certificado debe ser emitido por un notario público ni tampoco se detiene a señalar las características que debe tener dicho certificado, limitándose a señalar que debe ser simplemente un certificado, razón por la cual esta fundación entendió que bastaba lo que se acompañó, un certificado simple de fecha 19 de julio de 2024 suscrito por el presidente del directorio de la Fundación.

9.- Que, en ese sentido, se cumple estrictamente con el numeral 3.2 de las bases en comento.

10.- Que, a mayor abundamiento, la resolución impugnada yerra en señalar que debe ser un certificado emitido por el notario donde se suscribió la respectiva escritura pública pues, en caso de solicitarse una certificación formal, ésta es dada por el respectivo Archivero Judicial y en ningún caso es competente para tales efectos un notario, máxime si, atendida la fecha, se debe tener en consideración que la escritura ya se encuentra en el respectivo archivo judicial y no en el oficio del notario donde se otorgó.

11. Que, por último, en atención a que las bases en ningún caso señala que la certificación debe ser por notario y/o archivero judicial, debe interpretarse las bases en favor del administrado, vale decir aplicando plenamente el principio pro administrado, en tanto, como se explicó latamente, éstas no especifican de forma detallada, clara, concisa e inequívoca los requisitos del mentado certificado.”

8.- Que, el Proyecto Folio 103745 fue postulado a la Submodalidad de “Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases establece la siguiente documentación obligatoria para las postulaciones presentadas por una persona jurídica:

- Fotocopia simple del Rol Único Tributario de la persona jurídica titular, por ambos lados.
- Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona asignada como representante legal, por ambos lados, vigente.
- Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación.
- Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación.
- Escritura de constitución de la persona jurídica

- *Estatutos actualizados*
- *Individualización del directorio o personas que ejerzan funciones directivas superiores, según corresponda:*
 - *Persona jurídica sin fines de lucro, la individualización del directorio en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación.*
 - *Persona jurídica con fines de lucro, la individualización de sus directivos superiores en una lista, firmada por la persona asignada como representante legal (señalar, además, nombre y Cédula Nacional de Identidad).*
- *Dossier: reseña institucional (misión, objetivos y actividades realizadas). Se deberá describir y acreditar la experiencia acorde al proyecto postulado.”*

9.- Que, respecto a la documentación presentada por la Fundación Cultural Félix Albor Maruenda Valencia en la postulación, el único documento objetado en la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión es la *“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación”*. Por lo que es menester dejar claramente establecido que el *“Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación”*, aducido por la responsable del proyecto en su recurso de reposición, no ha sido cuestionado en ninguna instancia de la postulación toda vez que, cumplió con presentar un *“Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro”* emitido con fecha 08 de julio de 2024 por el Servicio de Registro Civil e identificación, autoridad competente para emitir dicho certificado. En este sentido, cabe destacar que se trata de dos documentos completamente distintos, ya que el primero tiene el objetivo de acreditar las facultades de representación extrajudicial vigentes de quien haya sido identificado en el formulario de postulación como representante legal, mientras que el segundo documento acredita la fecha de constitución y actual vigencia de la persona jurídica que postula.

10.- Que, retomando el documento objetado por la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión, esto es *“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación”* la redacción de las bases es clara en establecer que, el documento que se adjunte en la postulación en el que constan tales facultades de representación no debe tener una antigüedad superior a 6 meses. La Fundación Cultural Félix Albor Maruenda Valencia, individualizó a José Luis Magallón como Director Ejecutivo de la Fundación, y, para acreditar tal cargo y sus facultades de representación extrajudicial presentó Acta de Reunión de la Junta Directiva del 31 de marzo de 2023 reducida a escritura pública con fecha 13 de junio de 2023 ante notario público doña Myriam Escobar Díaz, Repertorio N° 0330/2023, es decir, la documentación presentada no cumplió con las exigencias establecidas en bases al tener un año de antigüedad al momento de presentar la postulación el 26 de julio de 2024.

11.- Por tanto, la *“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación”* esto es, el Acta de Reunión de la Junta Directiva del 31 de marzo de 2023 reducida a escritura pública con fecha 13 de junio de 2023 ante notario público doña Myriam Escobar Díaz, Repertorio N° 0330/2023 ha sido objetada por la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión toda vez que, no cumplió con la vigencia exigida por bases la cual se acreditaba por la autoridad competente ya sea por el correspondiente notario o por el Archivo Judicial, según corresponda, como bien declara tener conocimiento la parte recurrente. Por lo que, no se puede aceptar el documento suscrito por el presidente de la fundación que se anexa a dicha acta toda vez que no se trata de la autoridad competente para acreditar la vigencia de tal documentación.

12.- Que, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición analizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Cultural Félix Albor Maruenda Valencia, RUT N° 65.067.981-4, en contra de la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que declaró postulaciones fuera de bases en el marco de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar lo resuelto.

2.- DECLARESE NO HA LUGAR, el recurso jerárquico presentado en subsidio de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.9 de las Bases en atención a la naturaleza descentralizada del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y conforme lo dispone el Dictamen N° 59.368/2012 de la Contraloría General de la República. En este sentido, si bien quien firma la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, es la Subdirectora de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ejerce dichas facultades con expresa delegación de poder de la Directora Nacional, máxima autoridad jerárquica de este servicio.

3.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona responsable del proyecto individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


EHC/MPP/CLS

Distribución:

- Persona responsable del proyecto folio N° 103745.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.